

**APRUEBA CONVENIO DIRECTO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEFENSA
PENAL PÚBLICA CON "ABOGADOS
FARRAH, MORALES Y TOLEDO
LIMITADA" PARA LA ZONA 4 – VIÑA DEL
MAR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Valparaíso, 30 NOV. 2015

Resolución Exenta N° 349

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
3. La Resolución N° 158 de 3 de octubre de 2013, de la Defensoría Nacional, que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
4. La resolución afecta N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
5. La resolución exenta N° 467 de fecha 30 de octubre de 2015, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en los Defensores Regionales.
6. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.
2. Que encontrándose en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona 4 – Viña del Mar y teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la ley 19.718, se hace necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación de defensa cuya vigencia se prolongará hasta encontrarse plenamente operativo el contrato que resulte de la correspondiente adjudicación de la licitación pública.

3. Que mediante resolución exenta N° 467 de la Defensoría Nacional, de fecha 30 de octubre de 2015, se delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir y aprobar los convenios directos que se celebren al amparo del citado artículo 49 de la ley 19.718.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con la sociedad **"ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA"**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 24 de noviembre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" RUT N° 76.359.281-2, representada por don GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3; doña TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3 y doña FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, con domicilio en Arlegui 646, oficina 406, Viña del Mar, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

La circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona 4 – Viña del Mar y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional mediante ORD. N° 988, de fecha 18 de noviembre de 2015.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 158, de 2013, y Resolución N° 139, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, domiciliada en Arlegui 646, oficina 406, Viña del Mar, teléfono celular 77982700.

Con la profesional ante señalada y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.
- Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.
- Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 5,2% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

FRANSHESCA TOLEDO OJEDA: Una jornada equivalente a 5,2%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores

que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de dos meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto

- 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.

- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comuniquen a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional

y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la

muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos

pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 250.000 (5% del monto total a los 2 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de enero de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista de imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 94%	Inferior al 96% y superior o igual al 94%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.

Nº	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 8% y más de causas con errores	Más del 6% de causas con errores y menos del 8%	Tasa de 6% o menos de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas realizadas	Inferior al 10% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 12% y superior o igual al 10%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Superior o igual al 12%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 467 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

La personería de don Gonzalo Patricio Morales Morales, doña Tamara Alexis Farrah Núñez y doña Franshesca Yazmín Toledo Ojeda para representar a la sociedad

"ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" constituida con fecha 24 de marzo de 2014, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

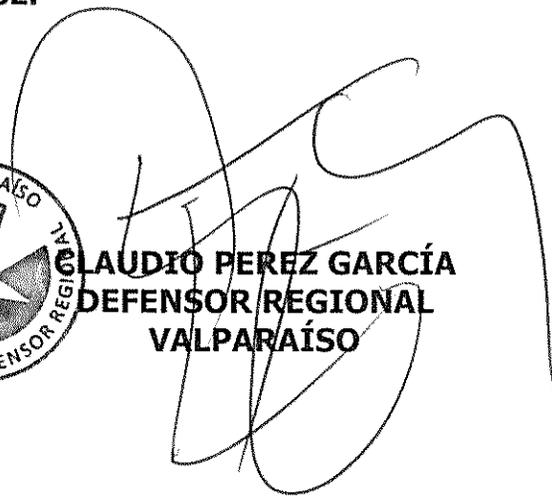
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SLP/CFM/hch

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*



CLAUDIO PEREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 24 de noviembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**" RUT N° 76.359.281-2, representada por don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3; doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3 y doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, con domicilio en Arlegui 646, oficina 406, Viña del Mar, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

La circunstancia de encontrarse en preparación la convocatoria al próximo proceso licitatorio en la zona 4 – Viña del Mar y lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 49 de la ley 19.718, hacen necesario impetrar las medidas conducentes a garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la referida zona jurisdiccional para lo cual se dispuso la celebración de un convenio directo de prestación.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional mediante ORD. N° 988, de fecha 18 de noviembre de 2015.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 158, de 2013, y Resolución N° 139, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y

Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la siguiente abogada, que se denominará defensora penal pública:

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, domiciliada en Arlegui 646, oficina 406, Viña del Mar, teléfono celular 77982700.

Con la profesional ante señalada y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- Juzgado de Garantía de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna.
- Juzgado de Garantía de Villa Alemana con competencia sobre la misma comuna.
- Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 5,2% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

FRANSHESCA TOLEDO OJEDA: Una jornada equivalente a 5,2%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de dos meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales competa su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal

pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie,

circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$ 250.000 (5% del monto total a los 2 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de enero de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista de imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 94%	Inferior al 96% y superior o igual al 94%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 8% y más de causas con errores	Más del 6% de causas con errores y menos del 8%	Tasa de 6% o menos de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas realizadas	Inferior al 10% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional	Inferior al 12% y superior o igual al 10%, o la tasa anual que determine la	Superior o igual al 12%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
		para la Región respectiva.	Defensoría Regional para la Región respectiva.	para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliera injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución N° 467 de 30 de octubre de 2015, delegatoria de facultades.

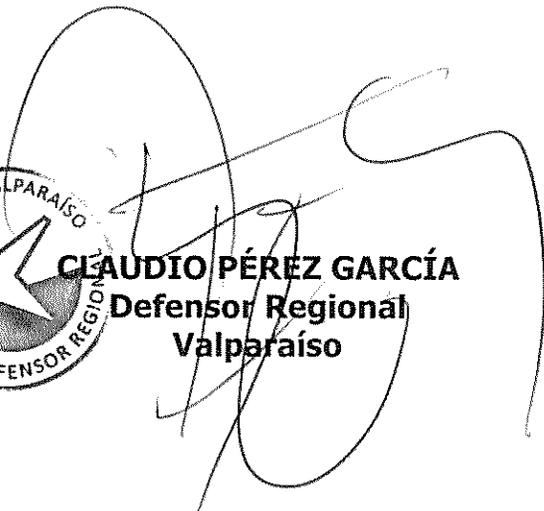
La personería de don Gonzalo Patricio Morales Morales, doña Tamara Alexis Farrah Núñez y doña Franshesca Yazmín Toledo Ojeda para representar a la sociedad "ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA" constituida con fecha 24 de marzo de 2014, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

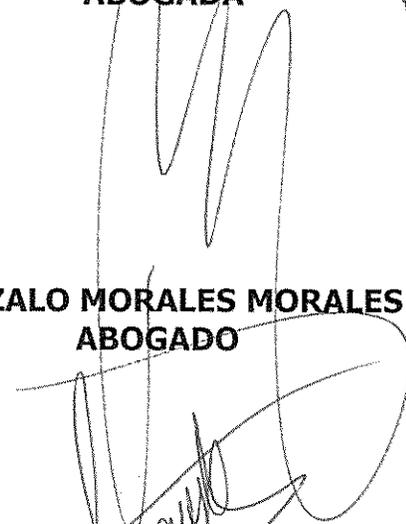
El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.



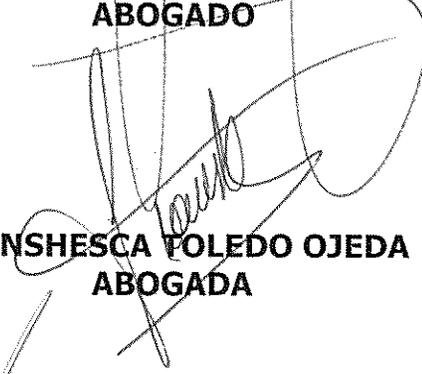
TAMARA FARRAH NÚÑEZ
ABOGADA



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
Defensor Regional
Valparaíso



GONZALO MORALES MORALES
ABOGADO



FRANSHESCA TOLEDO OJEDA
ABOGADA



SLP/CFM/hch



\$ ****250.000****

Nº 0266739

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN PESOS

Llave Nº 241120151232

Fecha 24 de noviembre de 2015

Oficina VALPARAISO

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a DEFENSORIA PENAL PUBLICA Rut: 61.941.900-6

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

pesos

Moneda legal-pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por ABOGADOS FARRAH MORALES Y TOLEDO LIMITADA Rut: 76.359.281-2

Para GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Plazo de validez hasta el 01/09/2016

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: JVILLAO
Supervisor: RCARDEB

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Nombre: Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada.	RUT: 76.359.281-2
Domicilio: Arlegui 646, oficina 406, Viña del Mar	Fono: 2686302

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	si	
Título de Abogado o certificado de título.	si	
Examen de competencia rendido y aprobado	si	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	si	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite la existencia o no de deudas previsionales o de remuneraciones pendientes	si	
B) Declaraciones Juradas:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	si	
- Que esta persona jurídica o natural no ha sido condenada por crimen o simple delito.	si	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	si	
- Considerando la parte final del inciso 1°, del artículo 4° de la Ley N°19.886, modificado por los N°s 1) y 2), del artículo 401, de la Ley N°20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, declaro que, dentro de los 2 años anteriores a la formulación de la presente propuesta, no he sido condenado por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal.	si	

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

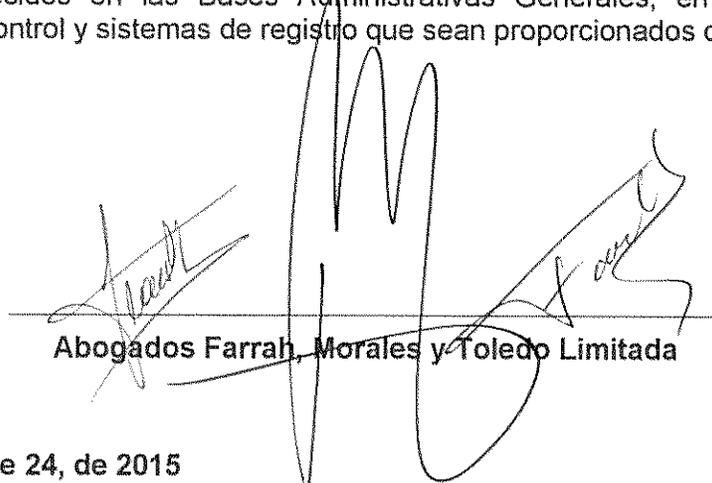
El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar	si

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	si
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	si
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	si
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener el siguiente equipamiento: - PC con procesador con un mínimo de cuatro núcleos. - Memoria RAM 4 Gb. - Disco duro con mínimo 500 Gb. - Equipo multifuncional por oficina (impresora, scanner y fotocopidora). - Un lector código de barra por asistente. - Conexión a internet, con un mínimo de 4 Gb. - Programas antivirus y software office 2010 o superior, con sus respectivas licencias. - Línea telefónica con servicio habilitado.	si
Conectividad	Se requiere conectividad banda ancha de al menos 4 Mbps cada 4 usuarios. Correo institucional y teléfono.	si
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 6 meses.	si

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada

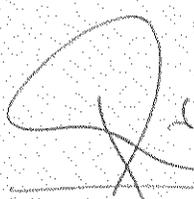
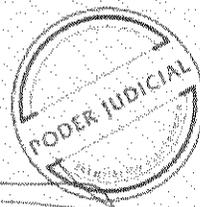
Fecha: Noviembre 24, de 2015

CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 17 de Enero de 2014, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogada a:

Doña FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA
R.U.T. 16813339-1

Santiago de Chile, 24 de Noviembre de 2015.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA



CV.0024836858147710

Validez un año desde la fecha de emisión.
Verifique la validez de este documento en <http://www.pjud.cl/consulta-de-certificado-de-titulo>



DIRECCION DEL TRABAJO

Nº:	Codigo Oficina	AÑO	CERTIFICADO
	2000	2015	3090476

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, en su calidad de CONTRATISTA y de conformidad con la información entregada en la Solicitud de Certificado, que es de su responsabilidad, certifica lo siguiente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL SOLICITANTE

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76359281-2	ABOGADOS FARRAH, NUÑEZ Y TOLEDO LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
15972202-3	TAMARA FARRAH NUÑEZ	
DOMICILIO		
PRAT 846 OFICINA 5 B		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VALPARAÍSO	
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública		

2.- ANTECEDENTES DE LA OBRA, EMPRESA O FAENA OBJETO DEL CERTIFICADO

NOMBRE DE LA OBRA, FAENA, PUESTO DE TRABAJO O SERVICIO SEGÚN CONTRATO CIVIL		
defensa penal penitenciaria valparaiso		
DOMICILIO DE LA OBRA		
prat 846 5-b		
REGIÓN	COMUNA	LOCALIDAD (SI CORRESPONDE)
05	VALPARAÍSO	valparaiso

2.1.- SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DECLARADOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD

DESVINCLADOS EN EL PERÍODO	TOTAL TRABAJADORES VIGENTES
0	3

2.2.- ESTADO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES

PAGADAS	NO PAGADAS	SE ADJUNTA NÓMINA
X		No

2.3.- DETALLE DE REMUNERACIONES

MES	AÑO	N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
10	2015	3	999833	0

2.4.- DETALLE DE INDEMNIZACIONES

2.4.1.- INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL AVISO PREVIO

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
-	-	-

2.4.2.- INDEMNIZACIÓN POR AÑO(S) DE SERVICIO

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
-	-	-

3.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PRINCIPAL

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
61941900-6	defensoria penal publica	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
11687146-7	georgy louis schubert studer	
DOMICILIO DE EMPRESA PRINCIPAL		
alameda 1449 piso 8° oficina 801		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	SANTIAGO	2-24396800

4.- OBJETIVO DEL CERTIFICADO

CURSAR ESTADOS DE PAGO	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
X		-

5.- PERÍODO CERTIFICADO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

El presente Certificado cubre exclusivamente la Obra, Empresa o Faena señalada en el punto 2 anterior y por el período comprendido entre 10/2015 y 10/2015, siendo válido en todo el territorio nacional.

6.- REQUISITOS DE VALIDEZ

Este Certificado tiene validez sin enmendaduras y con su respectivo CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.

7.- OBSERVACIÓN FINAL

La empresa principal deberá verificar que los datos consignados en el presente Certificado, entregados por el propio solicitante correspondan a la realidad de los servicios prestados en su calidad de contratista o subcontratista, según sea el caso, como por ejemplo "TOTAL TRABAJADORES VIGENTES", del punto 2.1 del presente Certificado.



GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA
SUBJEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
DIRECCION DEL TRABAJO

- Fecha de emisión en línea 06/11/2015 13:36:08 Hrs.
- Es de responsabilidad de la empresa principal o contratista, según corresponda, verificar la validez del certificado en el sitio web de la Dirección del Trabajo, <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (Ingresar el folio en el recuadro "Verificación de Trámites", y seleccionar el trámite "Certificado Cumplimiento de Obligaciones Laborales").
- El certificado se podrá verificar hasta 60 días después de su emisión.
- El presente Certificado incorpora Firma electrónica Avanzada.

Ay2t4T7C

Código de Verificación

CERTIFICADO
2000/2015/3090476

Detalle por mes, de los trabajadores declarados en la
certificación

Nómina de Trabajadores

MES	AÑO	RUT	NOMBRE TRABAJADOR
10	2015	15091836-7	KARINA ANDREA HERRERA VARGAS
10	2015	17140408-8	MARCELA TERESITA VIDAL RUBIO
10	2015	7393856-2	SILVIA VIVIANA FERNANDEZ CANO

TOTAL DE TRABAJADORES:3

RESULTADOS EXAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEFENSA PENAL GENERAL

Examen rendido el 8 de septiembre de 2015.

N°	RUT	N° CORRECTAS DEFENSA PENAL GENERAL	PUNTAJE HOMOLOGADO DEFENSA PENAL GENERAL	RESULTADO APROBACIÓN DEFENSA PENAL GENERAL
1	16.838.726-1	52	100	APROBADO
2	16.948.153-9	50	96	APROBADO
3	12.709.759-3	48	92	APROBADO
4	17.086.856-0	47	90	APROBADO
5	13.017.833-2	46	88	APROBADO
6	17.033.774-3	46	88	APROBADO
7	16.622.188-9	45	86	APROBADO
8	16.299.300-3	44	84	APROBADO
9	16.457.347-8	43	82	APROBADO
10	16.858.749-K	43	82	APROBADO
11	16.976.351-8	43	82	APROBADO
12	17.068.320-K	43	82	APROBADO
13	16.458.118-7	42	80	APROBADO
14	15.972.202-3	41	78	APROBADO
15	16.764.447-3	41	78	APROBADO
16	17.539.908-9	41	78	APROBADO
17	12.475.971-4	41	78	APROBADO
18	15.829.924-0	41	78	APROBADO
19	16.489.756-7	40	76	APROBADO
20	16.534.530-4	40	76	APROBADO
21	16.366.368-6	40	76	APROBADO
22	15.261.808-5	40	76	APROBADO
23	15.865.997-2	40	76	APROBADO
24	17.268.679-6	40	76	APROBADO
25	17.235.014-3	40	76	APROBADO
26	10.725.946-5	40	76	APROBADO
27	13.270.855-K	40	76	APROBADO
28	12.976.390-6	39	74	APROBADO
29	16.788.423-7	39	74	APROBADO
30	17.346.234-4	39	74	APROBADO
31	17.066.926-6	39	74	APROBADO



32	16.732.375-8	39	74	APROBADO
33	17.703.035-K	39	74	APROBADO
34	16.711.117-3	39	74	APROBADO
35	13.990.304-8	38	72	APROBADO
36	15.925.101-2	38	72	APROBADO
37	17.016.780-5	38	72	APROBADO
38	16.581.588-2	38	72	APROBADO
39	16.156.008-1	38	72	APROBADO
40	16.286.267-7	38	72	APROBADO
41	16.965.397-6	38	72	APROBADO
42	16.558.251-9	38	72	APROBADO
43	16.651.390-1	38	72	APROBADO
44	16.395.989-5	37	70	APROBADO
45	17.115.122-8	37	70	APROBADO
46	16.662.248-4	37	70	APROBADO
47	17.050.136-5	37	70	APROBADO
48	13.250.795-3	37	70	APROBADO
49	17.375.562-7	37	70	APROBADO
50	16.768.371-1	37	70	APROBADO
51	12.097.855-1	37	70	APROBADO
52	16.652.628-0	37	70	APROBADO
53	17.055.972-K	36	68	APROBADO
54	17.393.549-8	36	68	APROBADO
55	16.425.872-6	36	68	APROBADO
56	16.114.189-5	36	68	APROBADO
57	14.161.558-0	36	68	APROBADO
58	17.310.551-7	36	68	APROBADO
59	16.334.553-6	36	68	APROBADO
60	16.671.938-0	35	66	APROBADO
61	15.041.137-8	35	66	APROBADO
62	16.970.794-4	35	66	APROBADO
63	16.532.552-4	35	66	APROBADO
64	16.048.643-0	35	66	APROBADO
65	17.314.545-4	35	66	APROBADO
66	15.725.887-7	35	66	APROBADO
67	17.264.905-k	35	66	APROBADO
68	17.085.483-7	35	66	APROBADO
69	16.254.055-6	35	66	APROBADO
70	16.594.305-8	34	64	APROBADO
71	16.526.471-1	34	64	APROBADO
72	17.194.519-4	34	64	APROBADO



X

73	13.421.220-9	34	64	APROBADO
74	17.115.684-K	34	64	APROBADO
75	16.124.395-7	34	64	APROBADO
76	17.111.810-7	34	64	APROBADO
77	16.813.339-1	34	64	APROBADO
78	15.177.418-0	34	64	APROBADO
79	16.512.838-9	34	64	APROBADO
80	10.783.938-0	34	64	APROBADO
81	9.867.160-9	34	64	APROBADO
82	14.146.083-8	34	64	APROBADO
83	17.056.529-0	34	64	APROBADO
84	16.735.773-3	34	64	APROBADO
85	16.392.841-8	34	64	APROBADO
86	15.343.651-7	34	64	APROBADO
87	17.330.933-3	34	64	APROBADO
88	17.012.112-0	33	62	APROBADO
89	14.043.616-K	33	62	APROBADO
90	15.033.683-K	33	62	APROBADO
91	17.178.896-K	33	62	APROBADO
92	13.763.285-3	33	62	APROBADO
93	15.736.467-7	33	62	APROBADO
94	17.312.529-1	33	62	APROBADO
95	17.084.542-0	33	62	APROBADO
96	13.435.324-4	33	62	APROBADO
97	16.636.429-9	32	60	APROBADO
98	12.815.192-3	32	60	APROBADO
99	15.979.892-5	32	60	APROBADO
100	17.479.420-9	32	60	APROBADO
101	11.824.684-5	32	60	APROBADO
102	15.879.866-2	32	60	APROBADO
103	17.460.897-0	32	60	APROBADO
104	15.257.825-3	32	60	APROBADO
105	16.225.327-1	32	60	APROBADO
106	13.974.350-4	32	60	APROBADO
107	14.048.699-K	32	60	APROBADO
108	15.761.464-9	32	60	APROBADO
109	16.944.701-2	32	60	APROBADO
110	16.350.695-5	31	58	APROBADO
111	16.187.558-9	31	58	APROBADO
112	13.951.389-4	31	58	APROBADO
113	16.816.484-K	31	58	APROBADO



114	17036706-5	31	58	APROBADO
115	16816371-1	31	58	APROBADO
116	12636858-5	31	58	APROBADO
117	10802426-7	31	58	APROBADO
118	13639546-7	31	58	APROBADO
119	15515591-4	31	58	APROBADO
120	17.189.126-4	31	58	APROBADO
121	13.674.935-8	31	58	APROBADO
122	12547844-9	30	56	APROBADO
123	16183272-3	30	56	APROBADO
124	14400504-k	30	56	APROBADO
125	17118993-4	30	56	APROBADO
126	15963193-1	30	56	APROBADO
127	15641333-K	30	56	APROBADO
128	15000311-3	30	56	APROBADO
129	16224140-0	30	56	APROBADO
130	13.283.144-0	30	56	APROBADO
131	15.636.409-6	30	56	APROBADO
132	16.940.985-4	30	56	APROBADO
133	16.977.867-1	30	56	APROBADO
134	16.910.034-9	30	56	APROBADO
135	14.229.185-1	30	56	APROBADO
136	14.524.898-1	30	56	APROBADO
137	16.015.925-1	30	56	APROBADO
138	15.780.182-1	30	56	APROBADO
139	16.128.545-5	30	56	APROBADO
140	9040040-1	29	54	APROBADO
141	8704724-5	29	54	APROBADO
142	16358277-5	29	54	APROBADO
143	17060355-9	29	54	APROBADO
144	12927929-K	29	54	APROBADO
145	13545079-0	29	54	APROBADO
146	13306298-K	29	54	APROBADO
147	15051052-4	29	54	APROBADO
148	10.547.412-1	29	54	APROBADO
149	16.479.737-6	29	54	APROBADO
150	16.182.743-6	29	54	APROBADO
151	8.609.296-4	29	54	APROBADO
152	17.364.195-8	28	52	APROBADO
153	16566739-5	28	52	APROBADO
154	10287600-8	28	52	APROBADO

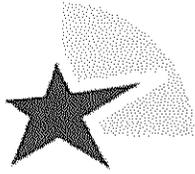


155	15752712-6	28	52	APROBADO
156	16225962-8	28	52	APROBADO
157	16794534-1	28	52	APROBADO
158	15810136-K	28	52	APROBADO
159	16319496-1	28	52	APROBADO
160	15.627.125-K	28	52	APROBADO
161	12.140.713-2	28	52	APROBADO
162	15.370.768-5	28	52	APROBADO
163	16.355.976-5	28	52	APROBADO
164	16687237-5	27	51	APROBADO
165	16062202-4	27	51	APROBADO
166	15878882-9	27	51	APROBADO
167	15539056-5	27	51	APROBADO
168	17368924-1	27	51	APROBADO
169	14104306-4	27	51	APROBADO
170	12.467.814-5	27	51	APROBADO
171	10.289.178-3	27	51	APROBADO
172	14.491.523-2	27	51	APROBADO
173	16893175-1	26	50	APROBADO
174	17113860-4	26	50	APROBADO
175	16558730-8	26	50	APROBADO
176	16597391-7	26	50	APROBADO
177	15931224-0	26	50	APROBADO
178	11961481-3	26	50	APROBADO
179	16282584-4	26	50	APROBADO
180	13994867-K	26	50	APROBADO
181	13662381-8	26	50	APROBADO
182	13638952-1	26	50	APROBADO
183	16.209.370-3	26	50	APROBADO
184	16.212.697-0	26	50	APROBADO
185	16.839.069-6	26	50	APROBADO
186	11.071.309-6	26	50	APROBADO
187	16556624-6	25	-	REPROBADO
188	12195473-7	25	-	REPROBADO
189	15845603-6	25	-	REPROBADO
190	13281612-3	25	-	REPROBADO
191	17856141-3	25	-	REPROBADO
192	12918885-5	25	-	REPROBADO
193	13.045.611-1	25	-	REPROBADO
194	10.432.927-6	25	-	REPROBADO
195	15.783.970-5	25	-	REPROBADO

196	13.904.848-2	25	-	REPROBADO
197	13.939.191-8	25	-	REPROBADO
198	16776235-2	25	-	REPROBADO
199	17.492.243-8	24	-	REPROBADO
200	15035358-0	24	-	REPROBADO
201	13957614-4	24	-	REPROBADO
202	16207200-5	24	-	REPROBADO
203	16226229-7	24	-	REPROBADO
204	16468947-6	24	-	REPROBADO
205	16.472.274-0	24	-	REPROBADO
206	16.213.521-k	24	-	REPROBADO
207	15.569.478-5	24	-	REPROBADO
208	13.256.091-9	24	-	REPROBADO
209	10693267-0	23	-	REPROBADO
210	13191650-7	23	-	REPROBADO
211	15828631-9	23	-	REPROBADO
212	13020729-4	23	-	REPROBADO
213	14268190-0	23	-	REPROBADO
214	16654665-6	23	-	REPROBADO
215	10572625-2	23	-	REPROBADO
216	21276659-3	23	-	REPROBADO
217	16.752.232-7	23	-	REPROBADO
218	15.935.177-7	23	-	REPROBADO
219	13.865.082-0	23	-	REPROBADO
220	16.560.371-0	22	-	REPROBADO
221	17.194.493-7	22	-	REPROBADO
222	13950776-2	22	-	REPROBADO
223	7.184.783-7	22	-	REPROBADO
224	15.999.349-3	22	-	REPROBADO
225	14.120.068-2	22	-	REPROBADO
226	13.548.711-2	22	-	REPROBADO
227	12.075.657-5	21	-	REPROBADO
228	8.639.211-9	21	-	REPROBADO
229	16.894.671-6	21	-	REPROBADO
230	14.136.321-2	21	-	REPROBADO
231	14.478.086-8	21	-	REPROBADO
232	11.050.568-k	21	-	REPROBADO
233	8.727.660-0	21	-	REPROBADO
234	13.550.456-4	21	-	REPROBADO
235	12.263.731-K	21	-	REPROBADO
236	10.416.989-9	21	-	REPROBADO



237	14.146.791-3	21	-	REPROBADO
238	16.101.538-5	20	-	REPROBADO
239	15.405.672-6	20	-	REPROBADO
240	16.360.005-6	20	-	REPROBADO
241	15.284.851-K	20	-	REPROBADO
242	16.199.377-8	20	-	REPROBADO
243	8.196.847-9	19	-	REPROBADO
244	14.118.619-1	19	-	REPROBADO
245	12.443.165-4	19	-	REPROBADO
246	16.378.754-7	19	-	REPROBADO
247	15.008.797-K	18	-	REPROBADO
248	11.805.875-5	18	-	REPROBADO
249	12.841.900-4	16	-	REPROBADO
250	13.718.151-7	16	-	REPROBADO
251	16.776.342-1	15	-	REPROBADO
252	12.236.236-1	15	-	REPROBADO
253	15.162.493-6	14	-	REPROBADO
254	13.214.517-2	13	-	REPROBADO



DEFENSOR:FRANSHESCA TOLEDO OJEDA

R.U.N:16813339-1

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 02-09-2015.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	89
2	De revisión de medidas cautelares	5
3	De Preparación de Juicio Oral	3
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	61
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	12
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	1
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	3
8	De Procedimiento Abreviado	8
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	4

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

DECLARACIÓN JURADA

En Valparaíso, a 24 de Noviembre de 2015, comparecen doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, abogada; don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, abogado; y, doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, abogada, en su calidad de representantes legales de **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, R.U.T. 76.359.281-2, quienes declaran, bajo juramento:

Que la sociedad **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.

TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ

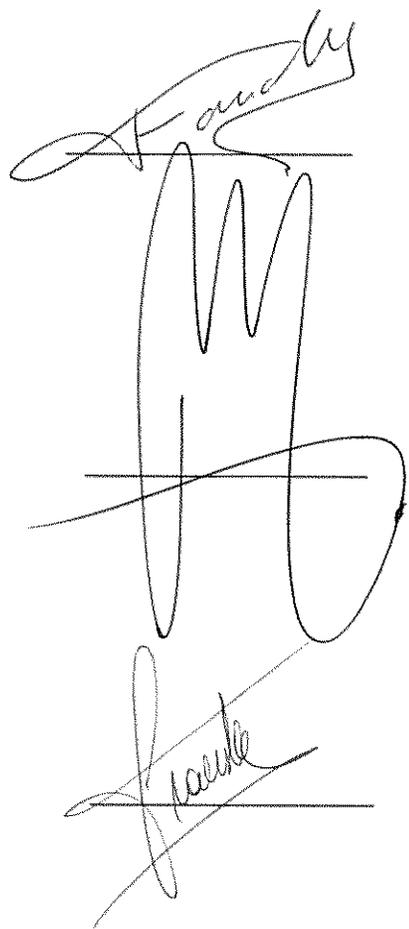
R.U.T. 15.972.202-3

GONZALO PATRICIO MORALES MORALES

R.U.T. 13.763.285-3

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA

R.U.T. 16.813.339-1



DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

En Valparaíso, a 24 de Noviembre de 2015, comparecen doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, abogada; don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, abogado; y, doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, abogada; en su calidad de representantes legales de **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, R.U.T. 76.359.281-2, quienes declaran, bajo juramento:

Que la sociedad **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, no es ni tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley 18.575, ni con sociedades de personas de la que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades en comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllas o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllas o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ

R.U.T 15.972.202-3

GONZALO PATRICIO MORALES MORALES

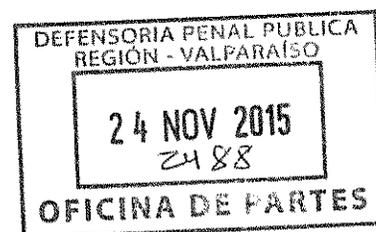
R.U.T 13.763.285-3

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA

R.U.T 16.813.339-1



DECLARACIÓN JURADA



En Valparaíso, a 24 de Noviembre de 2015, comparecen doña **TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.972.202-3, abogada; don **GONZALO PATRICIO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° 13.763.285-3, abogado; y, doña **FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.813.339-1, abogada, en su calidad de representantes legales de **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, R.U.T. 76.359.281-2, quienes declaran, bajo juramento:

Que la sociedad **ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA**, ni ninguno de sus socios ha sido condenado por crimen o simple delito, ni considerando la parte final del inciso 1°, del artículo 4° de la Ley N°19.886, modificado por los N°s 1) y 2), del artículo 401, de la Ley N°20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, dentro de los 2 años anteriores a la formulación de la presente propuesta, ha sido condenado por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal.

TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ

R.U.T. 15.972.202-3

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Farrah", written over a horizontal line.

GONZALO PATRICIO MORALES MORALES

R.U.T 13.763.285-3

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA

R.U.T 16.813.339-1

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Franshесca", written over a horizontal line.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 76.359.281-2

Razón Social: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

Fecha de Constitución: 24 de marzo del 2014

Fecha de Emisión del Certificado: 20 de noviembre del 2015

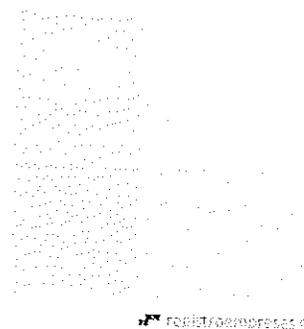
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CR7hpQfhnTJ6



[registroempresas.cl](http://www.registroempresas.cl)

POSIBILIDAD DE EXPLOTAR EL GIRO SOCIAL: Se permite que los socios exploten el giro social por su cuenta, salvo que algún socio se oponga a ello cuando se produzca un perjuicio para la sociedad: La regla general es que los socios no pueden, por su cuenta, dedicarse al mismo rubro que la sociedad. Como excepción, pueden los socios permitir que esto se haga, aunque en tal caso, si las operaciones de uno de los socios perjudican a la sociedad, cualquiera de los otros socios puede prohibirle que las ejecute. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL TIPO DE APORTE.:** El capital de la sociedad se encuentra suscrito en partes iguales de 768.000 pesos chilenos, el cual será enterado dentro del primer periodo de vigencia de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los socios de común acuerdo manifestaran su voluntad de poner término a la sociedad, al menos 30 días antes de su vencimiento, mediante escritura privada protocolizada ante Notario público. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL RETIRO DE UTILIDADES:** El retiro de utilidades se realizará de común acuerdo por los administradores el número de veces que estimen conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.:** El balance general e inventario lo efectuarán los administradores el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de pacto en contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INSCRIPCIONES Y SUBINSCRIPCIONES:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones y/o subinscripciones que procedan.

o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **PAGOS Y EXTINCION DE OBLIGACIONES** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **FIRMA DE DOCUMENTOS Y RETIRO DE CORRESPONDENCIA.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **MANDATOS** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario; **REPRESENTACIÓN JUDICIAL** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA**

vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Sociedad; **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas; **CONTRATOS DE TRABAJO** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios; fijar remuneraciones, honorarios, bonos, etc.; **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES** Constituir sociedades de cualquier clase, de comunidades o asociaciones de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **OPERACIONES CON CHEQUES, LETRAS, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES** Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **COBRAR Y PERCIBIR** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **OPERACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito

NÚÑEZ se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; C) FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; **ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, todos conjuntamente. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS:** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: GONZALO PATRICIO MORALES MORALES 33,33%; TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ 33,33%; FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA 33,33%; **ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE:** La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro mixto y la forma de nombrar árbitros será: el árbitro será designado por los tribunales ordinarios de justicia; el árbitro será designado por las partes de común acuerdo, en caso de no existir acuerdo será designado por los tribunales ordinarios de justicia.; **ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales pertinentes, sin perjuicio de la facultad que tendrán los administradores para realizarla de consuno. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES:** REPRESENTACIÓN ANTE INSTITUCIONES Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS** Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar,

ESTATUTO ACTUALIZADO ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

En Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: GONZALO PATRICIO MORALES MORALES, Rut 13.763.285-3, domiciliado en Independencia N°1725 depto/local 101, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; TAMARA ALEXIS FARRAH NÚÑEZ, Rut 15.972.202-3, domiciliado en Laguna de la luz N°102 depto/local 46 villa Curauma, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; FRANSHESCA YAZMÍN TOLEDO OJEDA, Rut 16.813.339-1, domiciliado en Esmeralda N°940 depto/local 73, comuna de VALPARAISO, Valparaíso; los que expusieron que se constituyó con fecha 24 de marzo del 2014 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZON SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**Abogados Farrah, Morales y Toledo Limitada**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Defensa Penal Penitenciaria correspondiente a la Reforma Procesal Penal. **ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura por plazos renovables de 1 años, y no termina con la muerte de algún socio, Renovación automática. La renovación automática quedará sin efecto mediante escritura pública Anotada en el Registro con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, en la que cualquier socio manifieste dicha voluntad. **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$2.304.000 pesos, de los cuales se han enterado \$0 de pesos y quedan por enterar \$2.304.000 pesos; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) GONZALO PATRICIO MORALES MORALES se obliga a enterar el equivalente al 33,33 por ciento del capital social, mediante el aporte de \$768.000 pesos que enterará en dinero efectivo, a más tardar dentro del plazo de 12 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales; B) TAMARA ALEXIS FARRAH

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.359.281-2

Razón Social: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA

Fecha de Constitución: 24 de marzo del 2014

Fecha de Emisión del Certificado: 20 de noviembre del 2015

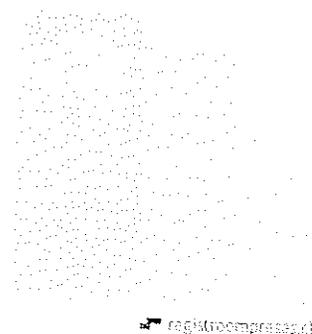
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CRo4O4zsgUoE



registroempresas.cl

✓ BOLETIN COMERCIAL

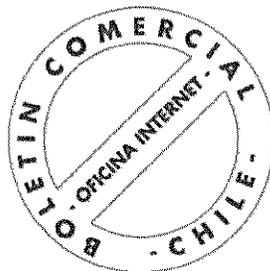
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

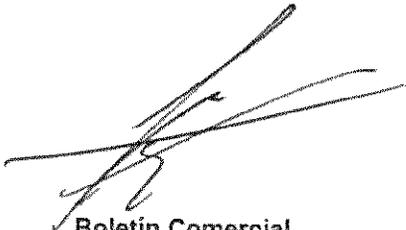
CERTIFICADO DE PUBLICACIONES EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DEL
BOLETÍN COMERCIAL

INCLUYE LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR EN EL BOLETIN COMERCIAL NRO. 4528 DEL 01-12-2015

RUT	: 76.359.281-2	PAGINA	: 1/1
NOMBRE	: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA	FECHA	: 24/11/2015
CANTIDAD DE DOCUMENTOS	: 0		

DOCUMENTOS A PUBLICAR EN EL BOLETÍN COMERCIAL NRO. 4528 DEL 01-12-2015							
Boletín Publicación	Fecha Prot/Venc.	TD	TC	No CH/Not.	Mda	Monto	Ciud./Local. Banco o Librador
No registra información a publicar en el Boletín Comercial.							




Boletín Comercial
Oficina Internet

El presente informe se extiende a solicitud directa del titular de los datos. Los datos registrados están sujetos a modificaciones y serán válidos una vez publicados en el Boletín Comercial

Certificado Tipo 3 / Código de Verificación 0037DC1E-0

✓ BOLETIN COMERCIAL

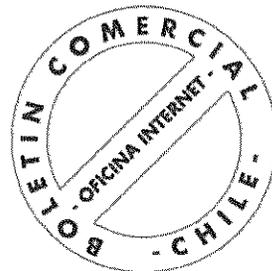
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT	: 76.359.281-2	PÁGINA	: 1/1
NOMBRE	: ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA	FECHA	: 24/11/2015
<u>PUBLICACIONES VIGENTES</u>	:	0	
BOLETÍN COMERCIAL	:	0	
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL	:	0	

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC								
Boletín Publicación	Fecha Prot/Venc.	TD	TC	No Ch/Not.	Mda	Monto	Ciud./Local.	Banco o Librador
No registra información en el Boletín Comercial.								

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL				
Fecha Publ/Venc.	Tipo Credito	Mda.	Monto	Emisor
No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.				




Boletín Comercial
Oficina Internet

Certificado Tipo 2 / Código de Verificación 0037DC1D-0029A048

BOLETIN COMERCIAL

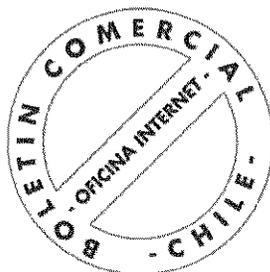
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

INFORME BOLETÍN LABORAL DETALLE

RUT : 76.359.281-2	PÁGINA : 1/1
NOMBRE : ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA	FECHA : 24/11/2015
PUBLICACIONES VIGENTES	
NRO. DEUDAS PREVISIONALES : 0	NRO. DE MULTAS : 0
MONTO DEUDAS PREVISIONALES (\$) : 0	MONTO DE MULTAS : 0
FECHA DEUDA MAS RECIENTE : No hay Deudas	FECHA MULTA MAS RECIENTE : No hay Multas
NRO. DE INSTITUCIONES ACREEDORAS : 0	

DEUDAS PREVISIONALES - DP						
Institución :			Motivo Infracción :			
Boletín	Página	Fecha	N° Meses	N° Cotizaciones	Monto de Deudas en \$	
Detalle Trabajadores						
Rut	Nombre Trabajador		Período		Monto en \$	Monto en UTM
No registra información de Deudas Previsionales.						

MULTAS DIRECCION DEL TRABAJO - MP							
Boletín	Página	Fecha	Inspección	Año	Resolución	Monto Deudas (\$)	Tipo Multa
No registra información de Multas Dirección del Trabajo.							



Boletín Comercial
Oficina Internet

Boletín de Infractores a la legislación laboral y Previsional. Fuente: Dirección del Trabajo

Certificado Tipo 9 / Autenticación 00066087792



TR M1 DECLARACION Y PAGO SIMULTANEO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

N° serie resumen

0000000128498385

IPS (ex INP)

8mWLP7VPW9 - 3C2mCTLEg4 - PXPmZHZ1P0 - eV7K1C5ga3 - 1m10m3AXP1 -
N2HTH7mEZ9 - AXPmZHY849 - VLeA4

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR		76.359.281-2	ABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA		2239145
RUT		NOMBRE (Persona Natural: Apellido Paterno, Materno, Nombres - Persona Juridica: Razón Social)			
PRAT 846 Depto. 5B		mimorales2527@hotmail.com			
DOMICILIO (Avenida o Calle, N°, Block, Piso N°, Depto. N°)		E-MAIL CONTACTO			
VALPARAISO		VALPARAISO	V Región	741110	741110
CIUDAD O LOCALIDAD		COMUNA	REG.	CODIGO POSTAL	COD. ACT. ECONOMICA
NOMBRE CAJA COMPENSACION		NOMBRE MUTUAL			
13.763.285-3		GONZALO PATRICIO MORALES MORALES			
RUT REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombres)			

RESUMEN DE OBLIGACIONES PREVISIONALES

REMUNERACION	GRATIFICACION LEGAL				GRATIFICACION VOLUNTARIA			
	Mes	Año	DESDE	HASTA	Mes	Año	DESDE	HASTA
10	2015							

COTIZACIONES		
Pensiones IPS (ex INP)	+	0
Fondo Nacional de Salud (FONASA)	+	59.989
Accidentes del Trabajo	+	9.498
Desahucio	+	0
TOTAL COTIZACIONES	=	79.487
REBAJAS		
Asignación Familiar	+	0
Bonific. Art. 19, Ley 15.386	+	0
TOTAL REBAJAS	=	0
SALDO FINAL		
A FAVOR DE INSTITUCION		79.487
A FAVOR EMPLEADOR		0

ANTECEDENTES DEL PAGO	
N° CHEQUE	N° CTA. CORRIENTE
	NOMBRE BANCO
	NOMBRE SUCURSAL

Esteban Segura R.
Gerente General

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
PreviRed.com

TR AX ANEXO TRABAJADORES

N° serie resumen

0000000128498385

IPS (ex INP)

8mWLP7VPW9 - 3C2mCTLEg4 - PXP2HZ1P0 - eV7K1C5ga3 - 1m10m3AXP1 - N2HTH7mEZ9 - AXP2HY849 - VIeA4

76.359.281

RUT EMPLEADOR

2 ABOGADOS FERRAH MORALES Y IOLEDO, LTDA

NOMBRE (Persona Natural: Apellido Paterno, Materno, Nombres - Persona Jurídica: Razón Social)

IDENTIFICACION TRABAJADOR		COTIZACIONES Y APORTES				REBAJAS		ASIGNACION FAMILIAR		BONIF. ART 19 LEY 15.386			
N°	RUT	DV	APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES	DIAS TRAB	REMUNERACION IMPONIBLE	PENSIONES IPS (ex INP)	FONASA	ACCIDENTES DEL TRABAJO	TRAMO	SIMPLE	INVALIDA	MATERNAL	MONTO
									N°	N°	N°		
1	7.393.656	2	FERNANDEZ CANO SILVIA VIVIANA	30	301.250	0	21.088	2.882	D	0	0	0	0
2	15.081.636	7	HERRERA VARGAS KARINA ANDREA	30	437.399	0	30.625	4.155	D	0	0	0	0
3	17.149.488	8	VIDAL RUBIO MARCELA TERESITA	30	261.093	0	18.276	2.460	D	0	0	0	0
TOTALES GENERALES					999.833	0	69.989	9.498					
TOTAL POR PAGINA					999.833	0	69.989	9.498					

Pago Electrónico

02/11/2015
2:00 PM

PreviRed.com

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673.0181 del 4/10/2001)

Número de Folio: 2002201510103456

AFP Habitat

8X3ZNz7M4 - 795AW3C2m8 - CTLEgPXPn4 - 2HZ1PaVhA6 - 1C3Nnm105 - m3AXPN2HTK - H7mEZAXPN8 - 2HY84VL6A70

Identificación del Empleador: Empresa		Nombre o Razón Social	
ABOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA		VALPARAISO	
Dirección		Comuna	
PRAT 646 Dpto. 5B		VALPARAISO	
Nombre Representante Legal		RUT Representante Legal	
GONZALO PATRICIO MORALES MORALES		13.763.285-3	
Cambio en el Representante Legal		NO	
Ciudad		Región	
VALPARAISO		VALPARAISO	
RUT		Teléfono	
76.359.281-2		2239145	
Código Actividad		N° Trab. Dependientes	
741110		4	

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO PENSIONES

TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES	437.500	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. PENSIONES	1
NUMERO AFILIADOS APVC	0	NUMERO AFILIADOS VOLUNTARIOS	0

TIPO DE INGRESO

Remuneraciones del mes	Gratificaciones	Desde
X		
10/2015	Retroactivo	Hasta
	Ley 19553	Fecha Pago
		02/11/2015

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO DE CESANTIA

TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES	437.500	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. CESANTIA	1
--	---------	---	---

RESUMEN COTIZACIONES Y DEPOSITOS DEL FONDO DE PENSIONES

Renta Imponible Fondo de Pensiones	437.500
Cotización Obligatoria	49.306
Seguro Invalidez y Supervivencia (SIS)	5.031
Cotización Voluntaria (APVI)	0
Depósito Convenido	0
Depósito en Cuenta de Ahorro	0
Aportes de Indemnización Sustitutiva	0
Cotización por Trabajos Pesados	0
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)	0
APV Colectivo Empleador	0
APV Colectivo Trabajador	0
AFILIADO VOLUNTARIO	0
Monto Capitalización Voluntaria	0
Monto Ahorro Voluntario	0
TOTAL A PAGAR FONDO DE PENSIONES AFP Habitat	54.337

RESUMEN COTIZACIONES FONDO DE CESANTIA

FONDO DE CESANTIA	2.625
Cotización Afiliados	10.500
Cotización Empleador	13.125
TOTAL A PAGAR AL FONDO DE CESANTIA	26.250

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
Previfred.com

Esteban Segura R.
Gerente General

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES

AFP Habitat

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
PreviRed.com

Periodo de Remuneraciones: 10/2015

Número de Folio: 2002201510103456

BX3ZNaZ7N4 - 795AW3C2m9 - CTLEgXP4 - 2HZ1PeVHAS - 1C3Nm1m105 - m0AXPN2HTK -
H7MEZAXPN9 - 2HY84VLeA70

RUT	Identificación del Trabajador		Fondo de Pensiones				Seguro Cesantía			Movimiento de Personal					
	Apellido Paterno, Materno, Nombres		Remuneración Imponible	Cotización Obligatoria	SIS	Cotización Voluntaria (APVI)	N° Contrato APVI	Deposito Convenido	Dep. en Ca. Ahorro	Remuneración Imponible	Cotización Afiliado	Cotización Empleador	Cod.	Fecha Inicio	Fecha Término
15.091.835-7	HERRERA VARGAS KARINA ANDREA		437.500	49.306	5.031	0	0	0	0	437.500	2.625	10.500	0		
	TOTALES GENERALES		437.500	49.306	5.031	0	0	0	0	437.500	2.625	10.500	0		

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 1:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido; 2:Cesación de los servicios prestados por el trabajador; 3:Trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral; 4: Trabajadores que estén afectos a permiso sin goce de remuneraciones; 5:Incorporación en el Lugar de Trabajo; 6:Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo determinado; 7:Transformación del contrato de plazo fijo a plazo indefinido; 8: Otros Movimientos (Ausentismo); 9: Reliquidación premio o bono posterior al finiquito.

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 36730181 del 4/10/2001)

Número de Folio: 2009201510068780

AFP Modelo

8X30WXZ215 - UKPKW3C2m5 - CTELEjXP4 - 2HZ1PvKT3 - 13me91m03 - m3AXPN2HTK - h7mEZAXFN8 - 2HY8vYL0A71

Identificación del Empleador: Empresa		Nombre o Razón Social	
ASOGADOS FERRAH MORALES Y TOLEDO LTDA	Comuna	VALPARAISO	VALPARAISO
PRAT 846 Dpto. 5B	Dirección	VALPARAISO	VALPARAISO
GONZALO PATRICIO MORALES MORALES	Nombre Representante Legal	RUT Representante Legal	RUT Representante Legal
		13.763.285-3	
	Código Actividad	V Región	Región
	NO	741110	
	N° Trab. Dependientes	2239145	Teléfono
		4	76.359.281-2
			RUT

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO PENSIONES

TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES	261.083	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. PENSIONES	1
NUMERO AFILIADOS APVC	0	NUMERO AFILIADOS VOLUNTARIOS	0

ANTECEDENTES GENERALES

TIPO DE INGRESO	Gratificaciones	Desde	Hasta	Fecha Pago
X				
Remuneraciones del mes	Retroactivo			
Periodo	Ley 19553			02/11/2015

ANTECEDENTES GENERALES DEL FONDO DE CESANTIA

TOTAL REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES	291.208	NUMERO AFILIADOS INFORMADOS FDO. CESANTIA	1
--	---------	---	---

RESUMEN COTIZACIONES Y DEPOSITOS DEL FONDO DE PENSIONES

Renta Imponible Fondo de Pensiones	261.083
Cotización Obligatoria	28.119
Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS)	3.003
Cotización Voluntaria (APVI)	0
Deposito Convenido	0
Deposito en Cuenta de Ahorro	0
Aportes de Indemnización Sustitutiva	0
Cotización por Trabajos Pasados	0
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)	0
APV Colectivo Empleador	0
APV Colectivo Trabajador	0
AFILIADO VOLUNTARIO	0
Monto Capitalización Voluntaria	0
Monto Ahorro Voluntario	0
TOTAL A PAGAR FONDO DE PENSIONES AFP Modelo	31.122

RESUMEN COTIZACIONES FONDO DE CESANTIA

FONDO DE CESANTIA	1.747
Cotización Afiliados	6.989
Cotización Empleador	8.736

TOTAL A PAGAR AL FONDO DE CESANTIA

Pago Electrónico	02/11/2015
	2:00 PM
	Previfred.com

Esteban Segura R.
Gerente General

DETALLE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO FONDO DE PENSIONES

Pago Electrónico
02/11/2015
2:00 PM
PreviRed.com

Periodo de Remuneraciones: 10/2015

Numero de Folio: 2009201510066780

BX30WX7215 - UJPKW3C2m5 - CTLEgXPm4 - 2HZ1PeVKTJ - 13me91m103 - m3AXPN2HTK -
H7mEZAXPN9 - 2HY64VLeA71

RUT	Identificación del Trabajador		Fondo de Pensiones				Seguro Cesantía			Movimiento de Personal				
	Apellido Paterno, Materno, Nombres	Remuneración Imponible	Cotización Obligatoria	SIS	Cotización Voluntaria (APV)	N° Contrato APV	Deposito Convenido	Dep. en Cla. Ahorro	Remuneración Imponible	Cotización Afiliado	Cotización Empleador	Cod.	Fecha Inicio	Fecha Término
17.140.409-8	VIDAL RUBIO MARCELA TERESITA	261.083	28.119	3.003	0	0	0	0	291.208	1.747	6.989	0		
	TOTALES GENERALES	261.083	28.119	3.003	0	0	0	0	291.208	1.747	6.989	0		

Descripción de Códigos de Movimiento de Personal: 1. Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo indefinido; 2. Cesación de los servicios prestados por el trabajador; 3. Trabajadores afectos a subsidios por incapacidad laboral; 4. Trabajadores que están afectos a permiso sin goce de remuneraciones; 5. Incorporación en el Lugar de Trabajo; 6. Iniciación de servicios de trabajadores contratados a plazo determinado; 7. Transformación del contrato de plazo fijo a plazo indefinido; 8. Otros Movimientos (Ausentismo); 9. Reliquilibrio premio o bono posterior al finiquito.

Planilla jurídicamente válida para cumplir con la exigencia contenida en el Artículo 31 DFL N°2 de 1967, ley orgánica de la Dirección del Trabajo (Ord. N° 3673/0181 del 4/10/2001)

**Certificado de Deuda**

Nombre ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO LIMITADA
Dirección PRAT 846 5-B
RUT 76.359.281-2

Comuna VALPARAISO

ESTE RUT (76359281-2) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 24-11-2015

(Liquidada al: 24-11-2015)

Emitido a las: 11:26:30

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.359.281-2).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201532833825402

Página 1

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede al derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII

FRCHA EMISION: 02/04/2014 N° DE SERIE: 20140045647

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 ABOGADOS FARRAH, MORALES Y TOLEDO
 LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
 PRAT 846 5 B
 VALPARAISO

RUT
 76.359.281-2




CERTIFICADO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del Original

VALIDADO 20 FEB 2015

RICARDO MAURE GALLARDO
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO



MANUEL PLACENCIO PENALOZA
 Notario Suplente